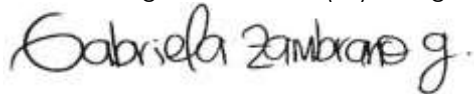


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la presente respuesta allegada el día jueves 18 de agosto de 2022 a las 4:43 pm en razón, al requerimiento realizado a PREVISORA SEGUROS S.A sobre la solicitud de desacato elevada por RUBEN DARIO JOYA SANDOVAL. En la cual la entidad solicita " Decretar la terminación de las actuaciones relacionadas con el cumplimiento al fallo de tutela y el incidente de desacato" "... toda vez que esta compañía cumplió con lo ordenado en la sentencia...". Para lo que estime conveniente proveer

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de 2022.



GABRIELA ZAMBRANO GOMEZ
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de 2022

REF: EXP. N°. 2022-0085– ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PREVISORA SEGUROS S.A
ACCIONANTE: DANIEL MILAN MILAN abogado apoderado de RUBEN DARIO JOYA SANDOVAL

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por el señor DANIEL MILLAN MILLAN abogado de RUBEN DARIO JOYA SANDOVAL, respecto de la acción de tutela radicada al número 2022-085, adelantada en contra de PREVISORA SEGUROS S.A.

ANTECEDENTES

Este despacho tuteló los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a la seguridad social y a la seguridad social del señor RUBEN DARIO JOYA SANDOVAL desde el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), "SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de PREVISORA SEGUROS S.A y/o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la notificación de este fallo, proceda al pago de los honorarios fijados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Regional de Santander, a fin de que proceda a evaluar inmediatamente al señor RUBÉN DARÍO JOYA SANDOVAL, enviando la solicitud de calificación directamente. Es decir, PREVISORA SEGUROS S.A, deberá efectuar ante la Junta Regional de Invalidez de Santander tanto la solicitud de valoración de pérdida de la capacidad laboral del señor RUBÉN DARÍO JOYA SANDOVAL como el pago de los honorarios que fije la Junta para el efecto en un término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de éste fallo, independientemente de la cita que ya fijó la propia entidad para el día 01 de agosto de 2020".

Mediante escrito presentado el día 12 de agosto de 2022, , el señor RUBEN DARIO JOYA SANDOVAL, informó que PREVISORA SEGUROS S.A no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el , veintinueve (29) de julio de

dos mil veintidós (2022), en tanto que para la fecha PREVISORA SEGUROS S.A no había cumplido con la orden dispuesta por este juzgado.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 12 de agosto de 2022 requerir al representante legal judicial y extrajudicial, para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el día 29 de julio de 2022; para tal efecto se envió el oficio No.008GZG con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; como respuesta de tal requerimiento, este Juzgado recibió correo electrónico el 18 de agosto de 2022, en el cual PREVISORA SEGUROS S.A contestó en proceder a dar cumplimiento al realizar el pago efectivo de los honorarios a la junta regional de calificación de invalidez de Santander a favor del señor RUBEN DARIO JOYA SANDOVAL pago que realizó a través de cheque N. 9477037 de la cuenta de ahorros N. 90300965-2 del Banco AV villas por un monto de UN MILLON DE PESOS, del cual adjunta prueba e informando al accionante mediante correo electrónico aportado danielmillanmillan@yahoo.com.ar y rudajosan@outlook.es del pago realizado.

Relaciona haber informado a la junta regional de calificación de invalidez mediante comunicado N. 2022 CE 0711540000001 del 18 de agosto de 2022 en correo electrónico juntasantander@hotmail.com la solicitud de valoración y calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor RUBEN DARIO JOYA SANDOVAL en razón al pago realizado, adjuntado soportes de lo mencionado.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a los documentos allegados al expediente, se advierte que previo a dar apertura al incidente de desacato PREVISORA SEGUROS S.A, dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, ya que tal y como lo indican las pruebas aportadas por el accionado realizó el debido pago a la cuenta de la JUNTA REGIONAL DE SANTANDER para el paciente RUBEN DARIO JOYA S identificado con CC 91.236.617 por un valor de 1'000.000 pesos como obra en el " formato de recaudo honorarios para calificación", y la "solicitud de pago de siniestros". De igual manera, aporta prueba fehaciente del comunicado emitido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DE SANTANDER comunicando el pago realizado por valor de 1'000.000 de pesos para la valoración que debe realizarse de pérdida de capacidad laboral. Finalmente, se observa el documento por el cual le comunico al accionante mediante su apoderado judicial el pago realizado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE SANTANDER en la consignación N. PIN 97071180200600 por valor de 1'000.000 realizada en banco AV VILLAS el día 17 de agosto de 2022, aludiéndole al accionante que debe acercarse ante la junta para que inicie los tramites correspondientes.

Es así, como la juzgadora encuentra probado el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 29 de julio del presente año pues en su parte resolutive se ordeno el pago de los honorarios a la junta regional y la solicitud de valoración la cual fue solicitada en el documento elevado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DE SANTANDER al ponerle de presente el pago y solicitar " agradecemos sea realizada la valoración de pérdida de capacidad laboral correspondiente"

En estas condiciones, se concluye que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que cesaron los motivos que propiciaron el presente trámite ya que se está cumpliendo a cabalidad con el fallo de tutela.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE impartir sanción en el trámite incidental solicitado por el señor RUBEN DARIO JOYA SANDOVAL, contra PREVISORA SEGUROS S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ